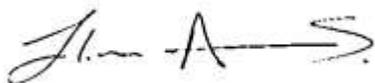


CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veinte. Informo señor Juez, que se revisó el proceso radicado bajo el Nro. 2019-00894 y no se encontró embargo de remanentes ni memoriales pendientes por tramitar.

En el sistema de títulos judiciales no se encontró retención de dineros.



Julián David Arenas Valencia
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05001-40-03- 024-2019-00894 -00
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandada:	Juan David Berrio Gómez
Decisión:	Termina por pago total de la obligación
Estados electrónicos:	117 del 27 de octubre de 2020.

Cúmplase lo resuelto por el superior, esto es, por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), en donde revocó el auto del 02 de diciembre de 2019 proferido por este Despacho, el cual terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

Ahora, en atención a la solicitud que antecede suscrita por la parte demandante y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el proceso ejecutivo, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **JUAN DAVID BERRIO GÓMEZ**.

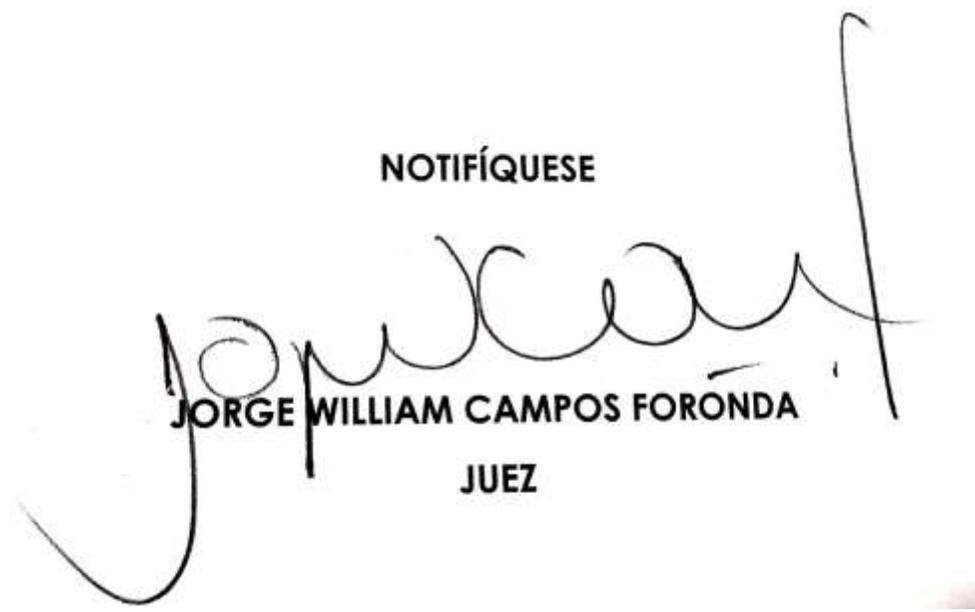
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, para lo cual se expedirán los oficios

pertinentes. Lo anterior siempre y cuando no esté embargado su remanente, caso en el cual quedará por cuenta de la autoridad correspondiente.

TERCERO: Se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, para ser retirados por la parte demandada, una vez se allegue en debida forma las copias informales de los documentos a desglosar, así como el pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ